

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA

(Versión revisada y editada con base en las observaciones de Verificación de
Calidad Regulatoria, emitidas por el Órgano Interno de Control)

Montecillo, Estado de México, 01 de octubre de 2015

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	4
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO	5
CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
CAPÍTULO QUINTO SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (SAAVIPA)	7
CAPÍTULO SEXTO SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES (SFPI).....	11
TRANSITORIOS	13
GLOSARIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

GLOSARIO

Comité Académico de Campus

Los Comités Académicos de Campus son cuerpos colegiados de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo, estarán conformados de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente.

Comité de Programa

Los Programas de Posgrado en Ciencias cuentan con un Comité de Programa para dar seguimiento a las actividades sustantivas que se desarrollan en cada uno, conformado por un coordinador y dos a tres vocales con un reconocimiento del comité académico del Campus.

Consejo General Académico

El Consejo General Académico es un cuerpo colegiado que apoya al Director General en la toma de decisiones para el desarrollo del pensamiento científico en la generación de conocimientos, educación e innovación tecnológica de acuerdo al objeto del Colegio.

Plan de Mejora

Es el documento que integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías evaluadas, de acuerdo a los criterios de evaluación en el PNPC. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas. Cuando las acciones contempladas en el plan de mejora sean de mediano a largo plazo, deberá desarrollarse la programación de las actividades. Asimismo, debe registrar las recomendaciones de la evaluación que tienen implicaciones operativas.

PNPC

El ***Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)*** forma parte de la política pública de fomento a la calidad del posgrado nacional que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública han impulsado de manera ininterrumpidamente desde 1991.

Programas de Posgrado

Los Programas de Postgrado son las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de doctorado y maestrías en ciencias, maestrías profesionalizantes y especialidades

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47

- La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.

- El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014 que en su Artículo 2º establece que el Estatuto Orgánico tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un Institución Pública de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio por Administración de Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVO

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de Superación Académica y Tecnológica del personal académico a que tiene derecho, acorde con el Plan Rector Institucional. La autoridad académica responsable de la aplicación e interpretación del presente reglamento es el Dirección de Educación con apoyo del Consejo General Académico con el apoyo de los demás cuerpos colegiados, para efectos de emitir la recomendación a lugar a la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General con el apoyo de la Secretaria Académica y los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 5°

El presente reglamento es aplicable al personal académico del Colegio de Postgraduados, con el apoyo del personal administrativo de la institución

ARTÍCULO 6°

El Colegio de Postgraduados fomenta la actualización académica de los integrantes de su personal académico en un proceso continuo, para asegurar la calidad y pertinencia de sus actividades sustantivas, en pro del fortalecimiento de los planes de mejora de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 7°

El Colegio de Postgraduados tiene un Programa de Superación Académica y Tecnológica que se estructura en dos subprogramas:

- a) Actualización y Vinculación del personal académico (SAAVIPA).
- b) Formación de Profesores Investigadores (SFPI).

ARTÍCULO 8°

En el mes de enero, el Director de cada Campus, con el apoyo de los Programas de Posgrado y de su Comité Académico de Campus correspondiente, presentará a la consideración del Consejo General Académico, el Programa de Superación Académica y Tecnológica del personal de su Campus, con base en el fortalecimiento del plan de mejoras para cada Programa de Posgrado.

CAPÍTULO QUINTO

SUBPROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO (SAAVIPA)

ARTÍCULO 9°

El SAAVIPA permite al Colegio de Postgraduados mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su personal académico en el marco de su Plan Estratégico Institucional, así como de su Convenio de Administración por Resultados, para el fortalecimiento de los planes de mejora de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 10°

El plan de mejora de los Programas de Posgrado, integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías académicas y los criterios considerados en las evaluaciones del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT.

ARTÍCULO 11°

El subprograma de SAAVIPA apoya a los integrantes de su personal académico para realizar años sabáticos, estancias posdoctorales, asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, así como vincularse con instituciones, empresas y organizaciones de productores.

ARTÍCULO 12°

Un año sabático o estancia posdoctoral tiene como objetivo que el académico del Colegio de Postgraduados actualice y revalore sus conocimientos en otras instituciones de educación e investigación de excelencia, o con empresas, industrias, organizaciones no gubernamentales y entidades afines a las Ciencias Agrícolas, que contribuyan en el fortalecimiento del plan de mejoras del Programa de adscripción.

ARTÍCULO 13°

Los Profesores Investigadores, en cualquiera de sus categorías, tienen derecho a realizar un año sabático, después de cada seis años de labor académica continua dentro del Colegio de Postgraduados. No se contabilizará en ese lapso, el periodo que el profesor haya ocupado en la categoría de tiempo liberado o en un permiso con o sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 14°

El Profesor deberá entregar su solicitud para realizar un año sabático a través del Programa de Posgrado, en la Subdirección de Educación del Campus correspondiente, en el formato institucional establecido en el Consejo General Académico; es indispensable, contar con la aceptación académica de la Institución anfitriona y definir el o los productos resultantes* que derivarán de esta actividad académica. El Comité Académico de Campus avalará y autorizará la solicitud cuando sea congruente con el propósito establecido en el Artículo 12° de este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica. Una vez emitido el dictamen del Comité Académico de Campus y este sea favorable, el Director de Campus tramitará, en un tiempo no mayor a 40 días hábiles, la autorización respectiva ante la Secretaría Académica; y la salida del académico para realizar el sabático, también debe ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 15°

El Colegio de Postgraduados otorgará al Profesor que realiza un año sabático, sus percepciones económicas institucionales durante dicho lapso. Además, apoyará con el pago de costo de transportación de ida y vuelta del Profesor y de sus dependientes (cónyuge e hijos menores de 25 años) al lugar donde realizará el sabático, así como el pago de un mes de sueldo base para gastos de instalación al inicio y de reinstalación al término del periodo. Lo anterior se fundamenta con base en el acuerdo 01.10.07 emitido por el Consejo Técnico, el ° de octubre del 2007.

ARTÍCULO 16°

Al término de su año sabático, el Profesor deberá presentar al Subdirector de Educación y al Director del Campus de adscripción, con copia a la Secretaría Académica y Dirección General de la Institución, un informe de las actividades que haya realizado, así como las evidencias de los productos comprometidos, para su evaluación por el Comité de Programa y el Comité Académico del Campus, correspondientes. El informe se entregará en un plazo no mayor a 10 días, después del término del periodo de su año sabático. Para optar a un nuevo año sabático, el Profesor deberá acumular un nuevo periodo de al menos seis años de trabajo académico continuo, en el cual no se incluye aquellos periodos utilizados en estancias de vinculación.

ARTÍCULO 17°

Una estancia posdoctoral es aquel periodo de actualización con duración de seis a doce meses continuos. Para solicitarla se requiere:

1. Haber obtenido su doctorado, máximo tres años antes de la solicitud de estancia.
2. Tener al menos un año continuo de trabajo académico en un Posgrado-Campus, como integrante del personal académico del Colegio de Postgraduados.

3. En el caso de ex miembros del SFPI, haberse reincorporado al Colegio de Postgraduados inmediatamente después de haber obtenido su doctorado.
4. Contar con la aceptación académica por parte de la Institución Académica Anfitriona, y el apoyo económico de una entidad becaria o de la misma Institución Académica receptora.

ARTÍCULO 18°

Las solicitudes para realizar estancias posdoctorales, serán presentadas en el formato establecido por el Consejo General Académico, a través del Programa de Posgrado, a la Subdirección de Educación, quien la someterá a dictamen ante el Comité Académico del Campus de adscripción, mismo que las analizará y emitirá su recomendación al Director de Campus. De ser avalada la estancia, debe ser sometida a la consideración de la Secretaría Académica para proceder con los trámites de autorización, en un plazo no mayor a 40 días hábiles. Si la estancia se realizará en el extranjero, también deberá ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 19°

Al término de su estancia postdoctoral, el profesor deberá presentar a la Subdirección de Educación del Campus de adscripción, un informe de las actividades que haya realizado, así como las evidencias de los productos comprometidos, para su evaluación por el Comité de Postgrado y el Comité Académico del Campus correspondientes, adjuntando copias para la Secretaría Académica y Dirección General de la Institución. El informe deberá entregarse, en un plazo no mayor a 10 días, después del término del período de estancia postdoctoral.

ARTÍCULO 20°

El Colegio de Postgraduados le mantendrá al Profesor que realiza una estancia postdoctoral, sus percepciones económicas institucionales durante dicho lapso.

ARTÍCULO 21°

El Comité Académico de Campus, con el aporte de los Comités Consultivos externos e internos, define problemas prioritarios en puntos de vinculación. Una vez que se haya formalizado la colaboración, mediante convenios entre el Colegio de Postgraduados y las partes involucradas, se podrán autorizar estancias de vinculación de uno a doce meses a los integrantes del personal académico.

ARTÍCULO 22°

La solicitud para realizar estancia de vinculación deberá ser tramitada con anticipación de 60 días hábiles, e indicar lugar, objetivo, metas, fechas, duración total, beneficio académico por obtener, y productos específicos, así como también, la aceptación por parte de la institución anfitriona. Serán presentadas a través del Comité

Programa a la Subdirección de Vinculación, que las someterán a dictamen ante el Comité Académico del Campus de adscripción, mismo que las analizará y emitirá su recomendación al Director de Campus. En caso de que la estancia sea en el extranjero, deberá ser autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 23°

El Colegio de Postgraduados otorgará permiso con o sin goce de sueldo al académico durante una estancia de vinculación, de acuerdo con lo establecido en el convenio para tal propósito.

ARTÍCULO 24°

Al término de la estancia de vinculación, el académico entregará un informe al Comité de Posgrado y al Comité Académico de su Campus de adscripción, con copia a la Secretaría Académica y la Dirección General, para su registro institucional, el informe deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días después del término de la estancia de vinculación.

ARTÍCULO 25°

Según lo establecido en Programas de Mejora de los Programas de Posgrado y sus integrantes, los académicos podrán asistir a cursos, talleres, conferencias y congresos, siempre y cuando cumplan por lo establecido al respecto por el Consejo General Académico, y con base en lo establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento. La Institución podrá apoyar con gastos para tales efectos siempre y cuando, la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en cada caso, tenga la aprobación por Comité Académico; en caso de que se requiera salir al extranjero, se deberá contar con la autorización de la Dirección General. Al término del evento, el académico deberá acreditar su participación con las evidencias oficiales, en un plazo no mayor a 10 días, ante la Subdirección de Vinculación del Campus de adscripción, con copia al Programa de Posgrado de adscripción del académico.

CAPÍTULO SEXTO

SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES (SFPI)

ARTÍCULO 26°

La superación académica del personal académico en formación, se enfoca a los Investigadores del Colegio de Postgraduados, para que consoliden su formación de postgrado, obteniendo un doctorado en ciencias en una institución educativa de prestigio en el extranjero.

ARTÍCULO 27°

El SFPI Subprograma de Formación de Profesores Investigadores permite al Colegio de Postgraduados formar doctores en las áreas académicas y tecnológicas prioritarias y emergentes, propuestas por cada Comité Académico de Campus y avaladas por el Consejo General Académico, acordes con el Plan de Desarrollo Institucional, y con el plan de mejoras de los Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 28°

Los candidatos al {SFPI}, son seleccionados entre los Investigadores, que realicen actividades en el Colegio de Postgraduados, por los Programas de Postgrado, cuya evaluación por parte del Comité Académico del Campus de adscripción sea sobresaliente, y que hayan obtenido la admisión al programa doctoral de una prestigiosa institución académica en el extranjero, y contando con una beca para la realización de dichos estudios de doctorado. El Director de Campus de adscripción del candidato, deberá ser enviado a la Secretaría General para su autorización, en un plazo no mayor a 10 días después del término de la integración del expediente; la salida al extranjero, también deberá ser autorizada por la Dirección General.

ARTÍCULO 29°

Los miembros del (SFPI) conservan sus percepciones económicas como Investigadores de la Institución mientras realizan sus estudios de doctorado, por un periodo en un periodo máximo de cuatro años.

ARTÍCULO 30°

El Investigador que se integra al {SFPI}, debe firmar un Convenio Específico con el Colegio de Postgraduados bajo la supervisión de la Dirección Jurídica de la Institución, con o sin representación legal por parte del Investigador, en el que se especifican los términos a cumplir y los rubros en los que el Colegio apoya durante la realización de los estudios de doctorado, así como la duración de éstos y las garantías que amparan a las partes implicadas, en caso de incumplimiento de dicho convenio.

ARTÍCULO 31°

Los miembros del SFPI} que finalizan satisfactoriamente su doctorado, se obligan a laborar en el Colegio de Postgraduados en los términos del convenio que hayan suscrito

con la institución, considerando como mínimo, un periodo similar al que fue apoyado por la institución. Deberán de presentar la documentación que acredita la obtención del grado ante el Comité Académico de Campus de adscripción, con copia al Programa de Postgrado al que pertenecen y a la Secretaría Académica, para efecto de que se procedan con la autorización de los apoyos económicos de acuerdo con lo establecido en el Convenio Específico indicado en el Artículo 30º de este reglamento.

ARTÍCULO 32º

En caso de que el integrante del {SFPI} requiera de una extensión para concluir sus estudios, se le concederá permiso sin goce de sueldo hasta por dos años, siempre y cuando exista justificación académica o médica avalada por el Supervisor Académico de la Institución donde se encuentra realizando sus estudios, y cumpla con los requisitos y normas administrativas establecidos para tal propósito. En tal caso, se requiere que el interesado firme un Convenio modificadorio que establezca lo necesario de acuerdo con la normatividad.

En el caso de que el académico no haya obtenido el grado doctoral, el Colegio de Postgraduados procederá de acuerdo con lo establecido en el convenio firmado para tales efectos, sin contravenir la ley y derechos laborales que apliquen.

ARTÍCULO 33º

Los Doctores provenientes del {SFPI} que se reincorporan a la Institución, presentarán ante el Comité Académico del Campus de adscripción un programa de trabajo a realizar a corto y mediano plazo, que sea congruente con los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el Reglamento General, el Plan Rector Institucional, y el plan de mejoras del Programa de Postgrado al que se re-incorporan

El plan de trabajo deberá entregarse y presentarse ante el Comité Académico del Campus de adscripción, en un plazo no mayor a 60 días hábiles después su reincorporación

Por su parte, la institución deberá gestionar su promoción a la categoría de Profesor Investigador Asociado a partir de la fecha de obtención del doctorado y la autorización administrativa requerida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

.ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento de Superación Académica y Tecnológica quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

El presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica podrá ser actualizado por la Dirección de Educación con apoyo del Consejo General Académico en un año a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Director General, con el apoyo del Consejo General Académico, según el Artículo 14° del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 5°

El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 6°

Al entrar en vigor el presente Reglamento de Superación Académica y Tecnológica, el integrante del (SFPI) que notifique, con el aval de su consejero, la no terminación de sus estudios de doctorado en los plazos límite establecidos en su convenio vigente, será evaluado por el Comité Académico de Campus respectivo el que recomendará, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, una de las opciones siguientes:

- a) Que renueve su convenio con el Colegio de Postgraduados por un plazo no mayor a seis meses con goce de sueldo o que solicite permiso sin goce de sueldo por un máximo de doce meses, para que concluya sus estudios
- b) Que se turne su caso a la Dirección Jurídica del Colegio de Postgraduados, para el seguimiento de las sanciones establecidas en el convenio y, en caso de que sea aprobado y el convenio lo permita, que se incorpore a las actividades definidas conforme a su categoría laboral.

ARTICULO 7°

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Actividades Académicas o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Consejo General Académico, apoyado por los Comités Académicos de Campus y Comités de Programas de Posgrado.